

3. Nuevo suministro

1. Con necesidad de acometida (vivienda o grupo de viviendas sin instalación de gas)

Las **acometidas** son todas aquellas instalaciones destinadas a suministrar gas por canalización a uno o más usuarios.

Solicitud de acometidas

Deberá solicitar una acometida aquella persona física o jurídica que necesita un nuevo punto de suministro de gas, o la ampliación de uno existente, con independencia de que vaya a ser o no consumidor. Es decir, podrá solicitarla quien vaya a ser consumidor o bien el promotor/constructor de un grupo de viviendas.

En el caso de un nuevo suministro, la empresa distribuidora deberá comunicárselo al solicitante en los siguientes plazos:

- 15 días, si se necesita proyecto específico para la acometida.
- 6 días, en el resto de supuestos

En ambos casos, el distribuidor comunicará al solicitante lo siguiente:

- Coste que debe abonar el solicitante en concepto de acometida
- Plazo necesario para su construcción
- Plazo para el inicio del suministro
- Plazo de validez del presupuesto. Vigencia mínima: 6 meses

¿Qué ocurre si el **SOLICITANTE** de la acometida **ACEPTA** la propuesta de la empresa distribuidora?

La empresa distribuidora está obligada a realizar la acometida y dejarla en condiciones de iniciar el suministro en las condiciones y plazos acordados.

¿Qué ocurre si el **SOLICITANTE** de la acometida **NO ACEPTA** la propuesta de la empresa distribuidora?

El solicitante puede elevar, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, escrito motivado sobre el asunto. Dicho órgano deberá resolver sobre las cuestiones planteadas por el solicitante en el plazo **máximo de 20 días**.

Derechos de las empresas distribuidoras (en relación a las acometidas)

1. Percibir de los solicitantes de una nueva acometida o ampliación, y de los contratantes de un nuevo suministro o ampliación de uno existente, los derechos de acometida como contraprestación económica por la construcción de las instalaciones necesarias para atender al mismo.
2. Exigir a los usuarios que sus instalaciones receptoras y aparatos de consumo reúnan las condiciones técnicas y de seguridad reglamentariamente establecidas.
3. Utilizar las instalaciones realizadas para una acometida para atender nuevos suministros en **determinadas condiciones**. Dicho convenio se basará en un reparto equitativo de los costes de la primitiva acometida entre los posibles

nuevos solicitantes y tendrá un plazo de validez no inferior a cinco años. En el caso de que no existiese acuerdo entre el peticionario y la empresa distribuidora o transportista, el solicitante podrá elevar al órgano de la Administración competente escrito motivado sobre el asunto. Dicho órgano resolverá sobre las cuestiones planteadas en el plazo máximo de veinte días.

4. En el caso de acometidas realizadas por terceros, recibir de los solicitantes la documentación técnica y de seguridad acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigibles, antes de la conexión y puesta en gas de la nueva acometida.

Obligaciones de las empresas distribuidoras (en relación a las acometidas)

1. Realizar las acometidas y la conexión de nuevos consumidores o ampliación de los existentes que se les planteen en las áreas geográficas que comprendan las autorizaciones de instalaciones de distribución.

2. Mantener las instalaciones que comprendan las acometidas.

3. Informar y asesorar al peticionario del punto de conexión, de mínimo coste, con las redes de distribución o gasoducto de distribución.

4. Cumplir los plazos establecidos para la tramitación y ejecución de las instalaciones necesarias.

Derechos de los solicitantes de una nueva acometida

1. Construir a su coste las instalaciones necesarias y cederlas a la empresa distribuidora o transportista, o solicitar la realización de las mismas a la empresa gasista.

2. Recabar y recibir de la empresa distribuidora o transportista toda la información necesaria para la realización de la acometida a mínimo coste.

3. Recibir de la empresa distribuidora o transportista la compensación económica correspondiente cuando una acometida se utilice para nuevos suministros cuando haya soportado el coste económico íntegro de la misma y haya suscrito un convenio.

Obligaciones de los solicitantes de una nueva acometida

1. Abonar a la empresa distribuidora o transportista los derechos de acometida correspondientes antes de la realización de las instalaciones necesarias para el suministro solicitado.

2. Facilitar a la empresa distribuidora o transportista la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de las acometidas, en su caso, y de las instalaciones receptoras.

3. Permitir las verificaciones y pruebas reglamentariamente establecidas para la puesta en gas de las instalaciones.

4. En el caso de acometidas construidas por terceros, abonar a la empresa distribuidora o transportista los costes de conexión de la misma.

¿Cuánto hay que pagar por una acometida?

Los derechos a pagar por las acometidas serán únicos para todo el territorio del Estado en función del caudal máximo solicitado y de la ubicación del suministro.

Los derechos de acometida satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, parcelas, etc. para las que se abonaron, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

2. Sin necesidad de acometida (vivienda con instalación de gas natural pero sin suministro)

3. ¿Por qué conceptos tiene que pagar el consumidor?

1. **DERECHOS DE ALTA.** Los consumidores deben abonar los derechos de alta, que son las percepciones económicas que pueden percibir las empresas distribuidoras de gas natural cuando los consumidores contratan la prestación del servicio de suministro de gas natural. Los derechos de alta se pagan sólo en el caso de nuevos suministros o de ampliación de los existentes.

2. **ENGANCHE.** Consiste en acoplar la instalación receptora del cliente a la red de la empresa distribuidora. La empresa suministradora puede decidir no cobrar nada en concepto de enganche pero, en ese caso, deberá aplicar dicha exención a todos los consumidores de su zona de suministro.

3. **VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.** Se trata de revisar y comprobar que las instalaciones se ajustan a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias. La empresa suministradora puede decidir no cobrar nada en concepto de verificación de las instalaciones pero, en ese caso, deberá aplicar dicha exención a todos los consumidores de su zona de suministro.

NO se abonará la verificación de las instalaciones en los siguientes supuestos:
- En los casos en que sea necesaria la presentación de un boletín de instalador autorizado de gas
- Si para la ejecución de la instalación ha sido necesaria la presentación de un proyecto y el certificado final de obra